CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-776-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de julio del año dos mil quince. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE OCOTAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, con referencia **AA-015-002-2014**, derivado de la revisión a los ingresos recibidos por transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y desembolsos efectuados por esa Comuna por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señal que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar que los ingresos están debidamente registrados y fueron transferidos en una cuenta especifica de la Alcaldía y que los egresos están autorizados, registrados, soportados y corresponden a gastos corrientes y de inversión asignados con fondos de transferencias; **b)** Evaluar el control interno en el área de ingresos y egresos en la administración de las transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; **c)** Determinar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoria Especial que se examina que la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-776-15

labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este tipo de auditoria, y sus resultados conclusivos son los siguientes: Los ingresos de transferencias del Gobierno Central recibidos a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentran debidamente soportados y registrados, los egresos están debidamente autorizados por los funcionarios competentes, se encuentran soportados y la información presentada justifica y legaliza los gastos corrientes de la municipalidad, el Sistema de Control Interno aplicado a las operaciones auditadas es efectivo, confiable y suficiente, con excepción de algunas debilidades observadas en los proyectos Mejoramiento del Estadio de Béisbol "Viejas Glorias" y el proyecto Mejoramiento del Estadio de Futbol "Roy Fernando Bermúdez", por las cuales la Máxima Autoridad de la Comuna deberá aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría e informar a esta Autoridad, a efectos de verificar la suficiencia de los controles internos aplicados a la ejecución de estos proyectos, so pena de responsabilidad si no lo hiciere. **POR TANTO**: Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE OCOTAL**, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, con referencia **AA-015-002-2014**, derivado de la revisión a los ingresos recibidos por transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y desembolsos efectuados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe examinado, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-776-15

Ordinaria Número Novecientos Treinta y Nueve (939) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/KSAF